

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza, la anterior demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el Instituto de Desarrollo de Arauca “IDEAR” a través de apoderada judicial contra Juan Carlos Díaz vía correo electrónico junto con los anexos enunciados en la misma, para que se sirva proveer. Arauquita, agosto 18 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto veintinueve (29) dos mil veintidós (2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, promovida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”**, representado legalmente por la Doctora **FARIDES VARGAS CAPERA**, a través de apoderada Judicial, en contra de **JUAN CARLOS DIAZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 88.250.975 expedida en Cúcuta (N.S.), radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00296-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el pagaré Nro. 30381742, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA “IDEAR”**, identificado con el Nit: 834.000.764-4, representado legalmente por la Doctora **FARIDES VARGAS CAPERA**, conforme al Decreto Departamental Nro. 678 del 29 de marzo de 2.022 y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **JUAN CARLOS DIAZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arauquita (Arauca), identificado con c.c. Nro. 88.250.975 expedida en Cucuta (N.S.), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$ 1.331.527.00), por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida de fecha 17/02/2022 de acuerdo con el estado de cuenta del crédito que se anexa.



2.- Por la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.159.004.00), por concepto de interés de plazo correspondiente a la cuota vencida de fecha 17/02/2.022.

3.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 114.954.00), por concepto de interés de mora correspondiente a la cuota vencida de fecha 17/02/2.022.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18/02/2.022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

5- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$ 89.880.00), por concepto de Seguro de vida.

6.- Por la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 20.305.406.00), por concepto sobre las cuotas no vencidas de capital desde el 11/08/2.022 hasta 17/08/2027.

7.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 1.783.584.00), por concepto correspondiente a intereses causados del pagare reestructurado Nro. 30380507 que el deudor reconoció deber; tal y como consta en la cláusula SEGUNDA del pagaré actual.

**SEGUNDA:** Simultáneamente con el mandamiento de pago con fundamento en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro de la totalidad del predio rural denominado “EL MASTRANTAL”, ubicado en la vereda el Progreso del Municipio de Arauquita (Arauca), con cedula catastral Nro. 0006 00 00 0014 0056 0 00 00 0000, con una extensión superficial de 35 hectáreas con 2.500 metros cuadrados, cuyos linderos y especificaciones se encuentran estipuladas en la Escritura de hipoteca Abierta de Primer Grado de cuantía indeterminada Nro. 354 del 1° de agosto de 2016, de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita, registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 57369, para lo cual oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, a fin de que se haga la inscripción de la medida cautelar y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses de la obligación contenida en el titulo valor (Pagaré) Nro. 30381742, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

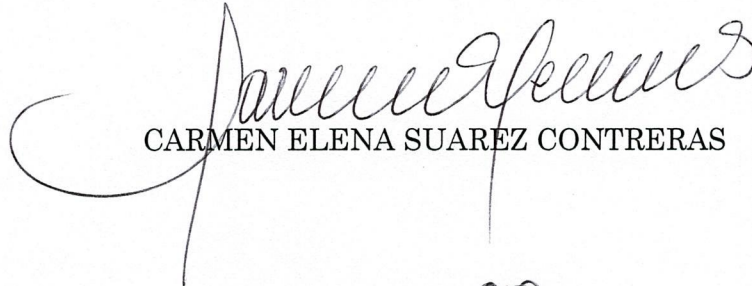
**CUARTO:** Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código

General del Proceso, Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real.

**QUINTO:** Téngase y reconózcase a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza



CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 30 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 070



SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario